



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de abril 10 de dos mil veintitres (2023), la parte demandante tenia los días hábiles 12, 13, 14, 17 y 18 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvase proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo diez (10) de dos mil veintitrès (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H
DEMANDADO	ALFREDO VIVES COLLANTES
RADICACIÓN	444303184001-2023-00064-00

En providencia de fecha diez (10) de abril de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H contra ALFREDO VIVES COLLANTES.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H contra ALFREDO VIVES COLLANTES, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

JJDO